



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Miguel 6



Barranquilla, 28 AGO. 2019

ESGA 005750

Señor:
JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS.
Alcalde Municipal.

MUNICIPIO DE SABANALARGA
Calle 21 No. 18 - 46.
SABANALARGA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001507 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



45
15
23

4/27-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001507 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL “ARROYO SAN ANTONIO” AL MUNICIPIO DE SABANALARGA, PARA LA CONSTRUCCIÓN (CANALIZACIÓN) DE SU TERCERA ETAPA”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación allegada a esta Corporación con el radicado No. 0004716 del 30 de mayo de 2019, el señor José Elías Chams Chams, en su calidad de Alcalde Municipal de Sabanalarga, solicita para el MUNICIPIO DE SABANALARGA con NIT: 800.094.844-4, iniciar los trámites de autorización de Ocupación de Cauce, sobre el “Arroyo San Antonio”, ubicado en predios urbanos (Calle 21 Carrera 32 / Calle 24 Carrera 32), con el fin de llevar a cabo la construcción de la tercera etapa, que corresponde a la canalización de más de 150 metros de cauce en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico. Con este propósito, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
 - Datos del solicitante: MUNICIPIO DE SABANALARGA con NIT: 800.094.844-4, representado legalmente por su Alcalde, José Elías Chams Chams.
 - Información del Cauce: “Arroyo San Antonio”
 - Información de la obra a ejecutar: Canalización de la tercera etapa del arroyo San Antonio.
- Doce (12) planos.
- Acta No. 135 “Posesión del Doctor Roberto Carlos León Peña, como Alcalde Municipal de Sabanalarga – Atlántico.
- Fotografías de Localización, para la recuperación ambiental del “Arroyo San Antonio”.

Que no estando reunida la información necesaria para dar inicio al trámite, esta Autoridad Ambiental mediante el Oficio No. 003982 de 2019, solicitó que se complementara la información y solicitó lo siguiente:

- Memorias de cálculo hidráulicas.
- Información detallada del proyecto a realizar.

Que en atención al oficio expedido y la solicitud en este contenido, el Municipio de Sabanalarga mediante Radicado No. 0006782 del 30 de julio de 2019, presentó lo relacionado inmediatamente:

- Acta No. 241, posesión del Doctor José Elías Chams Chams, como Alcalde Municipal de Sabanalarga – Atlántico.
- Un (1) CD que contiene:
 - Memorias de diseño sanitario “Arroyo San Antonio”
 - Memorias de diseño.
 - 4 anexos de planos correspondientes a: Anden y Bordillo, Losa Superior, Sección Paso Cerrado, Localización General.
 - Estructura de canalización Box Couvert y Ponton.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001507

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL “ARROYO SAN ANTONIO” AL MUNICIPIO DE SABANALARGA, PARA LA CONSTRUCCIÓN (CANALIZACIÓN) DE SU TERCERA ETAPA”

- o Canalización Arroyo “San Antonio”

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce del “Arroyo San Antonio” al MUNICIPIO DE SABANALARGA con NIT: 800.094.844-4, representado legalmente por su Alcalde, José Elías Chams Chams; con el fin de llevar a cabo la construcción de la tercera etapa, que corresponde a la canalización de más de 150 metros de cauce en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico. Revisada la solicitud y toda vez que esta cumple con lo estipulado en la normatividad ambiental y lo establecido por esta Autoridad, se da impulso al trámite pertinente, teniendo en cuenta las obligaciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001507 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL “ARROYO SAN ANTONIO” AL MUNICIPIO DE SABANALARGA, PARA LA CONSTRUCCIÓN (CANALIZACIÓN) DE SU TERCERA ETAPA”

presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 39 usuarios de Moderado Impacto de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental en relación a la Ocupación de Cauce, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 6.195.072

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

En mérito de lo anterior se,

baoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00001507

AUTO No.

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL “ARROYO SAN ANTONIO” AL MUNICIPIO DE SABANALARGA, PARA LA CONSTRUCCIÓN (CANALIZACIÓN) DE SU TERCERA ETAPA”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de autorización para la Ocupación de Cauce del “Arroyo San Antonio”, al MUNICIPIO DE SABANALARGA con NIT: 800.094.844-4, representado legalmente por su Alcalde, José Elías Chams Chams, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a cabo la construcción de la tercera etapa, que corresponde a la canalización de más de 150 metros de cauce en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: El MUNICIPIO DE SABANALARGA con NIT: 800.094.844-4, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de SEIS MILLONES, CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL, SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 6.195.072), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce al MUNICIPIO DE SABANALARGA con NIT: 800.094.844-4, este deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: El MUNICIPIO DE SABANALARGA con NIT: 800.094.844-4, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001507 DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN
DE CAUCE DEL "ARROYO SAN ANTONIO" AL MUNICIPIO DE SABANALARGA,
PARA LA CONSTRUCCIÓN (CANALIZACIÓN) DE SU TERCERA ETAPA"

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

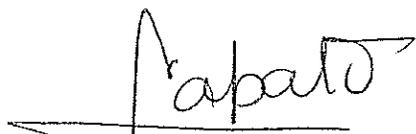
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Jujette Sleman (Asesora de Dirección).